



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

RAMON EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de apoderado judicial, en contra de RICARDO BENITEZ MONSALVE, RAFAEL EDUARDO BENITEZ SUAREZ Y HECTOR ORTIZ PEÑA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de RICARDO BENITEZ MONSALVE, RAFAEL EDUARDO BENITEZ SUAREZ Y HECTOR ORTIZ PEÑA a favor de RAMON EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MTCE (\$ 3.420.000) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare allegado.
- B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 02 de Julio de 2019¹ y hasta cuando se cancele



totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos allí previstos.

TERCERO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado RAFAEL EDUARDO BENITEZ SUAREZ, esto es, rebs304@hotmail.com, por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

¹ No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibidem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*, por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses moratorios a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación.



QUINTO: RECONOCER a la Dra. CLAUDIA CONSTANZA C. CALDERON DUARTE, como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **82** QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598c9b7f9f87dda4245e0d4d3bd14791648d616bb07c410cad07a8629f9bb565**

Documento generado en 10/08/2020 03:27:28 p.m.